



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012  
Año XCIII

No. 104 Alcance LVI

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 072 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013..... 2

DECRETO NÚMERO 081 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.. 69

Precio del Ejemplar: \$14.33

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 072 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de fecha 23 de octubre del año en curso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de In-

gresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013.

Que obra en el expediente técnico de la citada iniciativa de Ley de Ingresos, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de octubre del 2012, en la cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que en la iniciativa de Ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico - fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que repre-

sento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a

lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentiviación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 4% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012".

Esta Comisión Dictaminadora,

considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa; Gue-

rrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales", en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Igualapa, Guerrero, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2013, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, la misma omitía contemplar el concepto de "Otros ingresos extraordinarios", por lo que con el objeto de hacer acorde el contenido del artículo 1º con lo establecido en la Ley, consideramos procedente adicionar el numeral 7.- Otros Ingresos Extraordinarios" a la fracción II, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección

Séptima, artículo 100 del presente Dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1º.

En el artículo 6º párrafo segundo, se precisaron las siglas del Instituto Nacional de las Personas Adultas mayores (INAPAM) y del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), ya que la Iniciativa se refería a los mismos como INAPAN e IGATIPAN, lo cual resulta incorrecto, en virtud de que la última sigla se refiere a la palabra "Mayores", y en el último párrafo, la iniciativa hacía referencia a diferentes municipios, cuando la Ley tendrá aplicación exclusiva en el municipio de Igualapa, Guerrero, por ello, esta Comisión de Hacienda consideró procedente modificar los párrafos de antecedentes para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 6.- .....**

Fracciones de la I a la VIII.- .....

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

.....

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio en este ordenamiento señalado."

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Pla Estatal de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio".

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presiden-

cia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 072 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Igualapa, Guerrero.

#### **I. INGRESOS ORDINARIOS.**

##### **A) IMPUESTOS:**

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

##### **B) DERECHOS:**

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
  - 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 9.- Servicios generales del rastro municipal.
  - 10.- Servicios generales en panteones.
  - 11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 12.- Por servicio de alumbrado público.
  - 13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
  - 14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
-

- 15.- Por el uso de la vía pública.
- 16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrágicos municipales.
- 20.- Por los servicios municipales de salud.
- 21.- Derechos de escrituración.

### **C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos.
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

### **D) PRODUCTOS:**

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolineras.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

### **E) APROVECHAMIENTOS:**

---



- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

#### **F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### **G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### **II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

---

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Igualapa, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
  - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
-

- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

#### **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

#### **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje

---

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 330.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 197.17
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 9.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 100.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 100.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 100.00

**SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto

de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

---

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

#### SECCIÓN SEGUNDA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,**

**URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

---

**I. Económico:**

- a) Casa habitación de interés social. \$ 100.00
- b) Casa habitación de no interés social. \$ 120.00
- c) Locales comerciales. \$ 200.00
- d) Locales industriales. \$ 240.00

**II. De segunda clase:**

- a) Casa habitación. \$ 540.00
- b) Locales comerciales. \$ 530.00

**III. De primera clase:**

- a) Casa habitación. \$ 1,071.00
- b) Locales comerciales. \$ 1,175.00

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 22,764.00

---

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 250,652.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 430,754.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 875,508.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,850,017.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,645,526.00

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,503.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 80,550.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 200,377.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 400,754.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 700.462.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,000,000.00

**ARTÍCULO 18.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup>, pagaran mensualmente hasta \$ 3.00

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$ 2.00
b) En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$ 3.00
c) En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$ 3.00
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$ 4.00
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$ 5.00
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$ 7.00
g) En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$ 9.00

---



**ARTÍCULO 20.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$ 768.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 333.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.31 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 3.00 |

**II. Predios rústicos, por m2:** \$ 3.00

**ARTÍCULO 23.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

---

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.24
c) En zona media, por m2.	\$ 5.44
d) En zona comercial, por m2.	\$ 9.10
II. Predios rústicos por m2	\$2.41

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.41
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c) En zona media, por m2.	\$ 4.24
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.44

**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 98.58
II. Colocaciones de monumentos.	\$ 157.01
III. Criptas.	\$ 98.58
IV. Barandales.	\$ 57.33
V. Circulación de lotes.	\$ 59.61
VI. Capillas.	\$ 196.86

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 26.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$ 21.28
b) Popular.	\$ 24.92
c) Media.	\$ 30.41
d) Comercial.	\$ 34.05

**SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 29.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjadas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b) Adoquín.	(0.77 smdv)

---

- c) Asfalto. (0.54 smdv)
- d) Empedrado. (0.36 smdv)
- e) Cualquier otro material. (0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
  - II. Almacenaje en materia reciclable.
  - III. Operación de calderas.
  - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
  - V. Establecimientos con preparación de alimentos.
  - VI. Bares y cantinas.
  - VII. Pozolerías.
  - VIII. Rosticerías.
  - IX. Discotecas.
-

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 31.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32 se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 46.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 150.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 50.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00

---

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 185.00
b) Por refrendo.	\$ 150.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 185.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 150.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 100.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 60.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 60.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 100.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

---

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 54.75
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 110.13
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	\$ 189.88
b) Comercial, industrial o de servicios	\$ 379.76
4.- Constancia de no afectación.	\$ 228.17
5.- Constancia de número oficial.	\$ 116.84
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 68.13
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 68.13

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 110.05
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 116.84
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$110.11
a) De predios edificados.	\$ 55.96
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 206.91
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 68.15
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,135.47, se cobrarán	\$ 110.13

---

b) Hasta \$26,270.98, se cobrarán	\$ 492.97
c) Hasta \$52,541.97, se cobrarán	\$ 985.96
d) Hasta \$105,083.94, se cobrarán	\$ 1,478.95
e) De más de \$105,083.94, se cobrarán	\$ 2,033.14

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 54.75
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 54.75
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 110.13
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 110.13
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 148.48
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 54.75

### IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 411.41
---	-----------

Por deslinde catastral

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 313.58
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 547.76
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 821.64



d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,095.52
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,214.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,369.40
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 23.10

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 204.47
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 410.19
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 615.91
d) De más de 1,000 m2.	\$ 854.06

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 273.87
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 547.98
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 821.64
d) De más de 1,000 m2.	\$1,094.24

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 34.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$ 197.17
2.- Porcino.	\$ 101.01
3.- Ovino.	\$ 87.61

4.- Caprino.	\$ 81.61
5.- Aves de corral.	\$ 3.63

## II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 27.96
2.- Porcino.	\$ 13.96
3.- Ovino.	\$ 10.31
4.- Caprino.	\$ 10.31

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 35.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 87.61
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 202.04
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 404.10
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 109.53
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 88.85
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 98.58
c) A otros Estados de la República.	\$ 197.16
d) Al extranjero.	\$ 492.97

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los

derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

Tarifa única para la cabecera municipal (Mensual) \$50.00

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

**II. POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluir dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

**III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

TIPO: DOMÉSTICO

a) Zonas populares. \$394.89

b) Zonas semi-populares \$789.88

**IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares. \$264.38

b) Zonas semi-populares \$330.48

**IV.- OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos \$ 67.02

b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua \$ 197.53

c) Cargas de pipa por viaje	\$ 264.60
d) Desfogue de tomas	\$67.02
e) Excavación en terracería por m2	\$131.70
f) Excavación en empedrado por m2	\$204.00
g) Excavación en adoquín por m2	\$255.00
h) Excavación en asfalto por m2	\$264.60
i) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$306.00
j) Reposición de terracería por m2	\$102.00
k) Reposición de empedrado por m2	\$153.00
l) Reposición de adoquín por m2	\$178.50
m) Reposición de asfalto por m2	\$204.00
n) Reposición de concreto hidráulico por m2	\$255.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACIÓN.**

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
  - 2.- Zonas residenciales;
  - 3.- Zonas turísticas y
  - 4.- Condominios
- 4

**II.- PREDIOS**

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

**III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
---	-----

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
--	----

E) Estaciones de gasolineras	50
------------------------------	----

F) Condominios	400
----------------	-----

**IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS**

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300

---

5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
2.- Aéreo	500
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D) Hospitales privados	75
E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F) Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H) Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J) Agencia de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B) Textil	100
C) Química	150

---

D) Manufacturera	50
E) Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLA-**  
**DO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 13.37

b) Mensualmente. \$ 65.70

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 50 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 658.52

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 478.35

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 102.22
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 204.47

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 39.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

- A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 177.92
- B) Por expedición o reposición por tres años:
1. Chofer. \$ 273.87
  2. Automovilista. \$ 204.47
  3. Motociclista, motonetas o similares. \$ 136.31
  4. Duplicado de licencia por extravío. \$ 136.31
- C) Por expedición o reposición por cinco años:
1. Chofer. \$ 410.19
  2. Automovilista. \$ 274.02
  3. Motociclista, motonetas o similares. \$ 204.47
  4. Duplicado de licencia por extravío. \$ 136.21
- D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 122.92
-



E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 136.20

F) Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años. \$248.77

2. Con vigencia de cinco años. \$ 332.95

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$172.62

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012 y 2013. \$ 122.91

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 204.40

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 54.75

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1. Hasta 3.5 toneladas. \$ 273.87

2. Mayor de 3.5 toneladas. \$ 342.03

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 94.88

F) Permisos provisionales para menor de edad, para conducir motonetas y cuatrimotos: \$ 94.88

Conductores menores de edad hasta por 6 meses

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 40.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 450.36
  2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 216.64
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 13.96
  2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 7.28

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 7.28
  2. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 685.29
  3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 685.29
  4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 685.29
  5. Orquestas y similares, por evento. \$ 96.13

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	INICIAL	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 400.00	\$ 200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 600.00	\$ 300.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$2,500.00	\$1,300.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$200.00	\$120.00
f) Supermercados	\$8,000.00	\$4,831.00
g) Vinaterías	\$500.00	\$300.00
h) Ultramarinos	\$3,218.00	\$1,609.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	INICIAL	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 400.00	\$ 200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 600.00	\$300.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y Depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 200.00	\$ 120.00

d) Vinaterías	\$ 500.00	\$ 300.00
e) Ultramarinos	\$ 500.00	\$ 300.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
b) Cabarets	\$ 4,000.00	\$2,000.00
c) Cantinas	\$1,000.00	\$500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$4,000.00	\$2,000.00
e) Discotecas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$400.00	\$ 200.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 300.00	\$ 200.00
j) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	\$4,000.00	\$2,000.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentas	\$2,000.00	\$1,000.00
k) Billares		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 200.00
  - b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$200.00
  - c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
  - d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
- a) Por cambio de domicilio. \$100.00
  - b) Por cambio de nombre o razón social. \$100.00
  - c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$100.00
  - d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$100.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 42.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
  - a) Hasta 5 m2. \$ 100.00
  - b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 200.00

c) De 10.01 en adelante.	\$ 500.00
<b>II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:</b>	
a) Hasta 2 m2.	\$ 80.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$100.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$100.00
<b>III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:</b>	
a) Hasta 5 m2.	\$250.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 500.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,000.00
<b>IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.</b>	\$ 268.00
<b>V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.</b>	\$ 100.00
<b>VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:</b>	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 100.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 100.00
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	
<b>VII. Por perifoneo:</b>	
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$ 342.03
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 46.67

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$	342.03
2.- Por día o evento anunciado.	\$	136.37

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 44.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros	\$136.31
b) Agresiones reportadas	\$342.03
c) Perros indeseados	\$54.75
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$273.87
e) Vacunas antirrábicas	\$82.76
f) Consultas	\$27.96
g) Baños garrapaticidas	\$65.36
h) Cirugías	\$273.87

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 45.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

---

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$ 68.13
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 68.13
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 96.13

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 109.52
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 68.13

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 17.02
b) Extracción de uña.	\$ 26.76
c) Debridación de absceso.	\$ 42.33
d) Curación.	\$ 21.88
e) Sutura menor.	\$ 27.96
f) Sutura mayor.	\$ 49.93
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.44
h) Venoclisis.	\$ 27.96
i) Atención del parto.	\$ 320.17
j) Consulta dental.	\$ 17.02
k) Radiografía.	\$ 32.84
l) Profilaxis.	\$ 13.96
m) Obturación amalgama.	\$ 23.10

---



n) Extracción simple.	\$ 30.41
ñ) Extracción del tercer molar.	\$64.49
o) Examen de VDRL.	\$ 72.01
p) Examen de VIH.	\$286.03
q) Exudados vaginales.	\$ 70.58
r) Grupo IRH.	\$ 42.58
s) Certificado médico.	\$ 37.70
t) Consulta de especialidad.	\$ 42.58
u). Sesiones de nebulización.	\$ 37.70
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 19.45

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,053.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,738.83

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

---

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 46.22 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 94.94 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 24.32 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 236.13 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 472.92 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 141.17 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 474.96 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 942.11 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 283.60 |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 422.13 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$ 236.13 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 48.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los

siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL**  
**DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 49.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

<b>I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:</b>	
a) Refrescos.	\$ 3,950.00
b) Agua.	\$ 2,632.92
c) Cerveza.	\$ 1,359.41
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 6,585.74
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 658.52
 <b>II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:</b>	
a) Agroquímicos.	\$ 1,052.91
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,052.91
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 658.52
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,052.91

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 50.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 53.53
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 104.66
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 12.15
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$64.57
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles	\$ 104.66
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 104.66
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$5,265.87
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 262.90
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$ 3,160.00
j) Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992	\$262.90

---

- k) Por dictámenes para cambios de uso de  
suelo \$3,160.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 52.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
    - A) Mercado central:
      - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00
      - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.41
    - B) Mercado de zona:
      - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.41
-

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.79
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.41
A. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 98.58
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 2,053.50
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 237.57
b) Segunda clase.	\$ 122.92
c) Tercera clase.	\$ 68.13
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 315.18
b) Segunda clase.	\$ 98.58
c) Tercera clase.	\$ 49.87

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.24
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 80.31
C). Zonas de estacionamientos municipales:	\$ 3.00
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 6.67
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 6.67
3. Camiones de carga.	
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 49.87
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	\$ 197.17
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 98.58
3. Calles de colonias populares.	\$ 25.54
4. Zonas rurales del Municipio.	\$ 12.76
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	

a) Por camión sin remolque.	\$ 98.58
b) Por camión con remolque.	\$ 196.94
c) Por remolque aislado.	\$ 98.58
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 494.17
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 109.53
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 109.53

**SECCIÓN TERCERA**  
**CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO**  
**MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 54.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 40.14
b) Ganado menor.	\$ 20.68

---



**ARTÍCULO 55.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$148.48
b) Automóviles.	\$262.90
c) Camionetas.	\$390.72
d) Camiones.	\$525.83
e) Bicicletas.	\$32.84
f) Tricicletas.	\$38.93

**ARTÍCULO 57.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$98.58
b) Automóviles.	\$197.17
c) Camionetas.	\$295.44
d) Camiones.	\$394.37
e) Tricicletas	\$40.00
f) Bicicletas	\$32.84

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 58.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;

- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

---

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |         |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios.          | \$ 3.00 |
| II. Baños de regaderas. | \$13.37 |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE**

---

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 69.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

---

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,582.93 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 68.13
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 25.54
  - c) Formato de licencia. \$ 58.41

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

---

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 74-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 75.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los

---

reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

---

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

---



---

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

---

---

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50

---

74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. 10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 632.95
II. Por tirar agua.	\$ 632.95
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$632.84
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$588.04

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,970.07 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,038.27 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,063.79 a la persona que:**

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,127.61 a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
-

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de aguas residuales.
  6. Que no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$ 25,319.07 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,239.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
-

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 85.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales.

b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

---

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

---



- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conoci-

---

miento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2013**

**ARTÍCULO 99.-** El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico - fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

**ARTÍCULO 100.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$32,006,407.01 (treinta y dos millones seis mil cuatrocientos siete pesos 01/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

---

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
I. INGRESOS ORDINARIOS	\$32,006,407.01
A) IMPUESTOS	\$0.00
B) DERECHOS	\$159,230.00
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
D) PRODUCTOS	\$0.00
E) APROVECHAMIENTOS	\$0.00
F) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$31,831,977.01
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$15,200.00

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con el objeto de llevar a cabo la Regulari-

zación Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2010 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

- Impuesto: 0%
- Recargos: 100%
- Multas: 100%
- Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos, o catastrados, pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2013, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicara de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

- Impuesto: 0%

- Recargos: 100%
- Multas: 100%
- Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional al 2013:

De un 10% Al 12% que aplica en el mes de enero. Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ANTONIO GASPAS BELTRÁN.**  
Rúbrica

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 072 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL**

**EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 081 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de suelo, de terreno rústico y de construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Iguala, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y res-

ponsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incor-

porar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día catorce de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda So-

cial y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Iguala, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, es-

ta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de suelo, de terreno rústico y de construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso

del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 081 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA UNICA, DE LA CABECERA MUNICIPAL**

<b>N/P</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR UNITARIO POR M2 2013</b>
1	IGUALAPA	COLONIA CENTRO	100.00
2	IGUALAPA	BARRIO NUEVO	100.00
3	IGUALAPA	BARRIO DE LA PLAYA	100.00
4	IGUALAPA	BARRIO YOLOXOCHILT	100.00
5	IGUALAPA	BARRIO DE LA POZA DEL SR	100.00
6	IGUALAPA	BARRIO DE LA GACHUPINA	100.00
7	IGUALAPA	BARRIO DEL TEPEYAC	100.00
8	IGUALAPA	BARRIO DEL PANTEON	100.00
9	IGUALAPA	BARRIO DEL GUARUMBO	100.00
10	IGUALAPA	COL.PRI 2000	80.00
11	IGUALAPA	COL. CERVANTES DELGADO	80.00
12	IGUALAPA	COL. EJIDAL CAMPESINA	80.00



**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

NUMEROS	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 1 - 20 HAS	MAS DE 20 -00 HAS
		\$	\$
R	TERRENOS DE HUMEDAD	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
2	TERRENOS DE RIEGO	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 500.00	\$ 500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CATEGORIAS**

No.	tipos	unidad de medición	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
10	<b>vivienda unifamiliar</b> valor unitario	M2	precaria \$100.00	Popular \$120.00	económica \$540.00	común \$540.00	media \$1,071.00	semilujo \$1,500.00	lujo \$2,000.00	plus \$2,500.00	premier \$3,500.00		
20	<b>apartamento o condominio</b> valor unitario	M2		Popular \$400.00	económica \$600.00	común \$700.00	media \$900.00	semilujo \$1,400.00	lujo \$2,000.00	plus \$2,500.00			
30	<b>oficinas</b> valor unitario	M2			económica \$700.0	común \$1,000.00	media \$1,400.00	semilujo \$1,800.00	lujo \$2,500.00				
40	<b>hoteles/moteles</b> valor unitario	M2			económica \$700.00		media \$1,200.00		lujo \$1,500.00	plus \$2,00.00			
50	<b>comercios</b> valor unitario	M2		Popular \$200.00	económica \$530.00	común \$530.00	media \$1,175.00	semilujo \$1,800.00	lujo \$2,500.00	centro com \$900.00	autoservicio \$650.00	auto/est \$730.00	tienda \$780.00
60	<b>escuelas</b> valor unitario	M2		Popular \$480.00		común \$620.00	media \$1,080.00						
70	<b>restaurantes</b> valor unitario	M2		Popular \$630.00	económica \$750.00	común \$900.00	media \$1,500.00		lujo \$2,000.00				
80	<b>naves industriales/bodegas</b> valor unitario	M2	precaria \$250.00		económica \$480.00		media \$750.00						

90	hospitales valor unitario	M2			económica \$620.00		media \$1,000.00		lujo \$1,500.00				
100	estacionamientos valor unitario	M2		Popular \$50.00	económica \$85.00	común \$350.00	media \$650.00						
110	techumbres valor unitario	M2		Popular \$100.00			media \$200.00	semilujo \$560.00					
120	terrazas valor unitario	M2			económica \$150.00		media \$200.00		lujo \$620.00				
130	alberca valor unitario	M2	única										
140	jardines valor unitario	M2			económica \$25.00		media \$40.00		lujo \$70.00				
150	elevadores valor unitario	M2		elevador \$12,000.00	escaleraelec. \$236,000.00								
160	pavimentos valor unitario	M2			económica \$35.00		media \$100.00	semilujo \$180.00					
170	muros de contención valor unitario	M2	2.00-MC<4.00 \$150.00	4.01-MC<6.00 \$200.00	6.01-MC \$260.00								

### CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

#### VIVIENDA

CATEGORIA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
MEDIO	MED	8 O 9	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO CON BAÑOS PARA VISITAS	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA CERÁMICOS; LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES	HASTA UNO
SEMI-LUJO	SEL	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL; 3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISO DE CERÁMICA; TERRAZO MÁRMOL DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA DE CALIDAD CERÁMICOS, LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTERA O LOSETA DE MENOR O IGUAL A 30X30CM	HASTA 2
LUJO	LUJ	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZÓN DE MÁRMOL CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 3
PLUS	PLU	14 O 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO ALARMA CENTRAL	PISO DE ALTA CALIDAD NACIONALES O IMPORTADOS GRANITO Y MÁRMOL DE COLORES CLAROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOL DE COLOR CLARO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	HASTA 4

PREMIER	PRE	MAS DE 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO CIRCUITO CERRADO	ALTA CALIDAD IMPORTADA; GRANITOS Y MÁRMOL OSCUROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN DECORATIVO	MÁRMOL O GRANITO COLOR OSCURO IMPORTADOS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOL DE COLOR OSCURO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	MAS DE 4
---------	-----	-----------	--	---	---	---	--	--	----------

### CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

#### OFICINAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	MUROS DE GARZA LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
COMÚN	COM	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4 METROS	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO A MEDIA ALTURA EN BAÑOS	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOZA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 1 M Y MENORES A 6 M	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	TECHOS CON PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTAS CERAMICAS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
SEMI-LUJO	SEM	ESTRUCTURA BASE DE CARGA, LOSA MACISA, CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	SERVICIO COMPLETOS, HIDRONEUMÁTICO BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	PISOS DE TERRAZO MÁRMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRONES DE MADERA	CANTERA O LOSETA 50X50CM FACHADA INTEGRAL VIDRIO DE 9MM ESTÁNDAR
LUJO	LUJ	A BASE DE MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS HIDRONEUMÁTICO, BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO Y CIRCUITO CERRADO DE TV.	ALTA CALIDAD NACIONAL E IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	A BASE DE MÁRMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALEN A 90X90CM FACHADAS CON VIDRIOS GRUESO DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM.

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## HOTELES

CATEGORIA	SIGLA	CLASIFICACION SECTOR	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE HUÉSPEDES	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONOMICA	ECO	UNA O DOS ESTRELLAS	CUARTO CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 22 M3	MUROS DE CARGA LOSA MACIZA	BAÑO CON WC Y REGADERA	ABRE ACONDICIONADO DE VENTANA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINILICA, LOSETA ECONÓMICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA APLICADA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	TRES O CUATRO ESTRELLAS	DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS, CLAROS DOMINANTES 4-6M.	BAÑO CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	CERÁMICA TERRAZO, MÁRMOL DUELA O PARQUET	TECHOS DE LOSA CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA, CERÁMICOS LOSETA ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	LUJO-CINCO ESTRELLAS	DE 26 A 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M.	BAÑOS CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.
PLUS	PLU	LUJO-GRAN TURISMO	MAYOR DE 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑO CON WC, REGADERA TINA Y EXTENSIÓN TELEFÓNICA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
POPULAR	POP	HASTA 2 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA O LAMINA	HASTA 2 M	INCOMPLETOS	ELÉCTRICAS BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS, CON ACABADOS SENCILLOS O MOSAICO DE PASTA	TECHOS DE LAMINA O LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	HERRERIA MUY ECONÓMICA
ECONÓMICA	ECO	ENTRE 2 Y 4 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	2 A 2.5 M	COMPLETOS	ELÉCTRICAS COMPLETA VENTILADOR DE TECHO	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE A PLANO AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	HERRERIA ECONÓMICA
COMÚN	COM	ENTRE 4 Y 6 M	MUROS DE CARGA Y COLUMNA	2.5 A 3 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA VENTILADOS DE TECHO TELEFONO ESTÁNDAR	TERRAZO O ALFOMBRA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	CORTINA DE LAMINA GALVANIZADA, PASTA O LOSETA ARTIFICIALES
MEDIO	MED	ENTRE 6 Y 8 M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	3 A 4 M	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO MÁRMOL DUELA PARQUET O ALFOMBRA	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	CORTINA DE LAMINAS GALVANIZADAS PASTA LOSETAS ARTIFICIALES
SEMI-LUJO	SEL	ENTRE 8 Y 10 M	COLUMNAS, LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	TERRAZO O MÁRMOL INTEGRAL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES ALFOMBRA DE USO RUDO	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD LAMBRINES DE MADERA	CORTINA DE LAMINA PINTRO CANTERA
LUJO	LUJ	MAYORES DE 10 M.	COLUMNAS LOSA Y TRABES	MAYOR DE 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	CORTINA DE ALUMINIO IMPORTADA ELÉCTRICA MÁRMOL Y GRANITO EN PLACAS VIDRIO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM.

**CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN****LOCALES COMERCIALES**

CATEGORIA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A5 M	COMPLETOS EL PROPIETARIO RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA SOLO EN ÁREAS COMUNES	PLAFÓN IMPORTADO ALTA CALIDAD SOLO EN ÁREAS COMUNES	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA SOLO EN ÁREAS COMUNES	ACABADOS SOLO EN ÁREAS COMUNES
TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A5 M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA TERRAZO MÁRMOL VINIL	PLAFON ECONOMICO O SIN EL	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIAL	PASTA LOSETAS ARTIFICIALES

**CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN****ESCUELAS**

CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADA
POPULAR	POP	ESTRUCTURA METÁLICA O DE PANELES DE LAMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO	COMPLETOS	COMPLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONOMICO O LOSETA VINILICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUE BLOCK APARENTE, PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERIA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONOMICA, LOSETA VINILICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERIA TUBULAR, VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	ESTRUCTURA BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, VEGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL ECONOMICO, DUELA O PARQUET	APLANADOS SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADAS INTEGRAL ECONOMICA

### CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

#### RESTAURANTES

CATEGORÍA	SIGLA	DOMINACION TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	FACHADA
-----------	-------	------------------------	---------------------	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	---------

POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA	TECHO DE LAMINA	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERIA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO
ECONÓMICA	ECO	LONCHERÍA ECONÓMICA	MURO DE CARGA, LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINILICA, LOSETA ECONÓMICA	LOSA CONCRETO MACIZO, PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SIN APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICOS A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERIA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CLAROS MENORES A 4 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA, TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINILICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERIA TUBULAR VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	RESTAURANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDAD	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL, DUELA Y PARQUET	PLAFÓN DE TABLA-YESO	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	RESTAURANTE DE LUJO	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑOS DE DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	MARMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90 X 90 CM, VIDRIOS GRUESOS DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
PRECARIA	PAR	MADERA	INCOMPLETOS SOLO LAVADERO	ELÉCTRICAS BÁSICAS UNO A DOS FOCOS	MEZCLA MAL NIVELADA	LAMINA DE CASTRÓN ASFALTO	SIN ACABADOS SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL
ECONÓMICA	ECO	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MENOR A 26 KGS/M2	COMPLETOS	COMPLETOS	CONCRETO CEMENTO PULIDO	TEJA O LAMINAS DE FIBROCEMENTO ASBESTO ACERO	PINTURA SOBRE APLANADO	TABIQUE APARENTE PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30 KG/M2, O LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO CON ENDURECEDOR LOSETA	PANELES DE LAMINA ACERO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIERENO	APLANADOS PINTURAS PASTA, CERÁMICAS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONOMICA

## HOSPITALES

CATEGORÍA	SIGLA	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE PACIENTE	ACONDICIONAMIENTO EN AIRE	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONOMICA	ECO	MENOS A 22 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMUN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONOMICO, LOSETA ECONOMICA LOSETA VINILICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLATOS DOMINANTES ENTRE 4 Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTA	NO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICAS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
LUJO	LUJ	MAYOR A 26 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN DINO O CANTERA	MÁRMOL GRANITO EN PLACAS MAYORES A 90 CM POR LADO VIDRIO GRUESO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR A 9 MM.



**ESTACIONAMIENTO**

CATEGORIA	SIGLA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y BARRERAS
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MÍNIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECONÓMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO , BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
COMÚN	COM	CUBIERTO DE LAMINAS O LOSA- LAMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGERA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
MEDIO	MED	CUBIERTA DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

**TECHUMBRES**

CATEGORÍA	SILGA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	LAMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERA O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDAD DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN LADO	TEJA
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANtera PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENDIDAS DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO PALMA O PALAPA

**TERRAZAS**

CATEGORIA	SILGA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
-----------	-------	-------	--------------------------

ECONÓMICA	ECO	CONCRETO RUGOROSO, MOSAICO O LOSETA DE BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MARTELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO
LUJO	LUJ	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O MARTELINADO CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO ALUMINIO O ALUMINO Y CRISTAL

**ALBERCAS**

CATEGORÍA	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
-----------	-------	---------------	--------

ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO
-------	-----	----------------	----------------

**JARDINES**

CATEGORÍA	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIÓN	MACETEROS
-----------	-------	----------	-------------	-----------

ECONÓMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA 5 M2	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO
LUJO	LUJ	PASTO, ESPECIES DE ARBUSTO FINO Y ARBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA

**ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS**

CATEGORIA	SIGLA	CLASES	COSTO BASE	COSTO VARIABLE
ELEVADORES	ELE	PASAJEROS SERVICIO O CARGA HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

**PAVIMENTOS**

CATEGORIA	SILGA	ESPESOR EN CM	PISOS
ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE
LUJO	LUJ	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

**MUROS DE CONTENCIÓN**

CATEGORÍA	MATERIAL
DE 2 A 3 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
DE 4 A 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento Igualapa, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ANTONIO GASPAR BELTRÁN.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 081 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.**  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 1.86</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.11</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.36</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 312.27</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 670.04</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 548.50</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,081.42</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 14.33</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 21.81</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *28 de Diciembre*

**1820.** *Fuerzas insurgentes del suriano Pedro Ascencio de Alquisiras, sorprenden, cerca de Tlatlaya (hoy Estado de México), a las tropas de Agustín de Iturbide y les causan terrible derrota.*

**1836.** *Por medio del tratado de paz y amistad firmado en Madrid, entre México y España, este país reconoce nuestra independencia. Firman: por México, Miguel Santa María y, por España, José María Calatrava.*

**1860.** *El Gobierno Constitucional del Licenciado Benito Juárez, publica en Veracruz, las Leyes de Reforma emitidas los días 12, 13 y 23 de Julio de 1859.*

**1866.** *El Coronel Ignacio Manuel Altamirano Basilio, tras de vencer dos veces al Coronel Ortiz de la Peña, Jefe de la División Imperial del Sur, lo ha perseguido tenazmente y en esta fecha lo alcanza y derrota definitivamente en el Río Nexpa, entre los Estados de Guerrero y Puebla (hoy Morelos). (Ortiz de la Peña huye, pero será llamado a cuentas por Maximiliano, quien lo destituirá del cargo.)*

**1959.** *Se promulga la Ley de Seguridad Social que consagra catorce prestaciones y por la que la Dirección de Pensiones Civiles se transformará en Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), que entrará en vigor el 1º de Enero del proximo Año.*

---